## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA <u>DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA REGIONES DE</u> <u>LA ARAUCANÍA Y LOS RÍOS</u>

AMERB 122-2019 13° SEG.

APRUEBA DÉCIMOTERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ĀREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALDIVIA, 1 7 AGO 2019

	07	
RESOL. EXENTA Nº		

VISTO: El decimotercer informe de seguimiento del área de manejo denominada *Huape Sector B, Región de Los Ríos*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Buzos Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta de Huape, mediante C.I. SUBPESCA Nº 6.851 de fecha 03 de junio de 2019, visado por Bitecma Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico AMERB Nº 122/2019, de fecha 24 de Junio de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 429 de 2004, Nº 531 de 2006 y Nº 163 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2131 de 2002, Nº 3415 de 2003, Nº 2462 de 2004, Nº 1298 de 2015, Nº 14, Nº 524 y 3697, todas de 2016, Nº 1573 y Nº 2173, ambas de 2017, Nº 2950 de 2018, Nº 2159 y Nº 2731 ambas de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

## CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para ingresar al régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el decimotercer informe de seguimiento del área de manejo denominada *Huape Sector B, Región de Los Ríos*, individualizada en el artículo 1º numeral 2) del Decreto Exento Nº 531 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores, Buzos Mariscadores y Recolectores de Productos Marinos de la Caleta de Huape, R.U.T. Nº 72.466.900-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 780 de fecha 18 de diciembre de 2002, domiciliado en Huape S/Nº, comuna de Corral, Región de Los Ríos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB  $N^{\circ}$  122/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

	Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
		(Unidades)	(kg)	(Unidades)	(kg)
Loco	Concholepas concholepas	109.608	26.121	81.952	21.907
Lapa rosada	Fissurella cumingi	64.447	5.156	38.640	3,356
Pepino de Mar	Athyonidium chilensis	53.304	14.251	53.304	14.251

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 122/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 122 de 2019, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

## ANŌTESE, NOTIFĪQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PŪBLIQUESE EN LA PĀGINA WEB DE LA SUBSECRETARĨA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHĪVESE

"POR ORDEN DEL SR SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA"

CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO

Director Zonal de Pesca Regiones de La Araucanía y Los Ríos

XIV Los Rios

CEM/arh